



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20345862- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-20345862-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial REINA DE LA PAZ S.A. (CUIT N° 30-70726898-7), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Saint Lambert” ubicado en la calle Falucho N° 1477 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 17 el formulario de inscripción (PD-2021-20523212-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 contrato de locación del establecimiento (IF-2021-20346290-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 la constancia de habilitación municipal (IF-2021-20346283-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5 y 14 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-20346301-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, IF-2021-20376079-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año, siendo su última refacción en el año 2021, y dispone de un total de veinticuatro (24) habitaciones, con capacidad de cincuenta y siete (57) plazas, en cuatro (4) plantas edificadas a las que se accede por un (1) ascensor con capacidad para dos (2) huéspedes;

Que cuenta con recepción y sala de estar integrada la cual está equipada con teléfono y tv de cuarenta y dos pulgadas (42”) y un baño, un (1) salón desayunador equipado con dos (2) baños, con capacidad para treinta y cuatro (34) comensales;

Que cuenta con un (1) salón de usos múltiples, equipado con teléfono, televisor de cuarenta y dos pulgadas (42”), sillones, computadoras, mesa ratona, etc., con capacidad para ocho (8) personas;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de detector de humo en lugares comunes, matafuego, plan de evacuación, luces de emergencia y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, servicio al cuarto las veinticuatro horas del día (24hs.), internet inalámbrico por WI-FI, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama diario, servicio médico, vigilancia monitoreada y con personal, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, diarios y revistas, PC en espacios comunes y sala de lectura;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción por radiadores y la refrigeración por aire acondicionado;

Que todas las habitaciones del hotel disponen de tarjeta de acceso y corte, teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, cómoda, espejo de cuerpo entero, placard, silla/butaca/sillón, colchones somniers, utensilios y vajilla para infusiones y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha sin pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con ancho de pasillos es de dos a tres metros (2 a 3 mts), y no dispone de una (1) habitación adaptada por lo que dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, el titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento dispone de manual de procedimientos e instalaciones independientes para para uso del personal;

Que, por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza programa de reducción de energía y agua y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-21227320-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Tres Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso a), 9° inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Saint Lambert”, de la firma titular de la explotación comercial REINA DE LA PAZ S.A. (CUIT N° 30-70726898-7), ubicado

en la calle Falucho N° 1477 Mar del Plata, General Pueyrredón, como “HOTEL TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5º.** El establecimiento dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22431 (artículos 20 y 21) y su Decreto Reglamentario N° 914/97, Ley Provincial N° 10592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Turismo Accesible N° 25643, Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/14. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/14.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.